

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C N° 451/2015

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : SIGRID SCHEEL VERBAKEL
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-048-2015
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

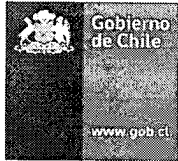
MAT. : Solicita reiteración de medida provisional que indica

FECHA : 14 de septiembre 2015

En virtud de fiscalizaciones llevadas a cabo en los meses de marzo y mayo del presente año, a través de la Resolución Exenta N° 553, de 7 de julio de 2015 (en adelante "R.E. N° 553/2015"), el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional establecida en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, por el plazo de 30 días corridos. Dicha medida consiste en la adopción de ciertas acciones que tienen por objeto impedir la continuidad en la producción del riesgo generado en las instalaciones de Canteras Lonco S.A., ubicadas en el sector Lonco, comuna de Chiguayante, Región del Biobío.

Dicha medida, en síntesis, se fundó en la inminencia del riesgo físico para la salud de la población, que estarían generando las actividades realizadas por Canteras Lonco S.A. en sus instalaciones, debido a la cantidad de material dispuesto y la calidad mecánica del acopio, el cual en el evento de una sobrecarga por intrusión de aguas lluvias, y una eventual pérdida de estabilidad mecánica al no existir un drenaje del sistema de taludes, puede deslizarse en masa hacia sectores poblados. En resumen en la medida ordenada se solicitaron las siguientes medidas:

- Uniformar la superficie del talud de los dos niveles superiores del Botadero Sur, en los costados que enfrentan a los sectores poblados de Lonco, Lonco Parque y Villuco.
- Implementar un sistema de Manejo de Aguas Lluvia en los dos niveles superiores del Botadero Sur, mediante la construcción de sistemas de canalización.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

- La elaboración y presentación a esta Superintendencia de un Estudio Geotécnico respecto del control topográfico del Botadero Sur en su totalidad, de la estabilidad mecánica de los taludes, del drenaje de aguas lluvias y ensayos de compactación de taludes en el cual se evalúe la estabilidad del Botadero Sur.

En virtud de lo anterior con fecha de 28 de julio de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a esta División el Informe de Fiscalización Ambiental asociado a la instalación "Cantera Lonco" identificado como DFZ-2014-2889-VIII-SRCA-IA. Este informe tiene como principal hallazgo la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de Canteras Lonco, en relación a la letra i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, específicamente extracción industrial de áridos.

En razón de lo expuesto, por medio de la presente vengo en solicitar que, en caso de estimarlo pertinente, efectúe las diligencias necesarias para que se reitere la medida establecida en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, en base los siguientes antecedentes que han sido posteriores a la adopción de la medida provisional, ordenada mediante Resolución Exenta N° 553, de 7 de julio de 2015:

i. Que el 23 de julio de 2015 Canteras Lonco S.A., interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 553, el que fue resuelto mediante Resolución N° 671 de 13 de agosto de 2015, la que rechazó el recurso presentado.

ii. Que con fecha de 28 de agosto de 2015, la Oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región del Biobío, derivó el Acta de Fiscalización Ambiental, asociada a la instalación "Canteras Lonco", de fecha 26 de agosto de 2015, relativa a la verificación del cumplimiento de la medida provisional señalada en el considerando N° 12 de la presente Resolución. En dicha inspección se constató, entre otras cosas, que en las instalaciones de Canteras Lonco S.A., específicamente en los sectores en donde debía cumplirse la medida provisional, no se presentaron faenas de escarpe, no había maquinaria realizando obras de construcción de terrazas para la uniformidad de los taludes, no había material removido en el talud ni ejecución de sistemas de canalización de aguas lluvias. En definitiva se verificó el incumplimiento de la medida provisional de corrección, seguridad o control que impide la continuidad en la producción del riesgo o del daño, ordenada a través de Resolución Exenta N° 553, de 7 de julio de 2015, de esta Superintendencia.

iii. Que en virtud de los antecedentes mencionados anteriormente, tanto los constatados en las primeras fiscalizaciones ambientales que se reflejan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-2889-VIII-SRCA-IA, como, especialmente, los resultados de la inspección efectuada el 26 de agosto del año 2015, que tuvo por objeto verificar el estado de cumplimiento de la medida provisional, esta División ha iniciado un procedimiento sancionatorio dirigido en contra del titular Canteras Lonco S.A.,



considerando dentro de las infracciones incorporadas, además de la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la no adopción de la medida provisional de corrección, seguridad o control que impide la continuidad en la producción del riesgo o del daño, conforme a lo ordenado en Resolución Exenta N° 553, de 7 de julio de 2015.

En suma, estos antecedentes muestran con claridad que no se han desarrollado labores ni faenas en las instalaciones de Canteras Lonco S.A., destinadas a evitar el riesgo a la salud de las personas, especialmente el riesgo físico para la salud de la población generado por la falta de seguridad de la Cantera en cuestión.

En virtud de lo anterior, solicito se dicte la medida provisional de corrección, seguridad o control, contemplada en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, con el fin de impedir la continuidad en la producción del riesgo o del daño, ordenada a través de Resolución Exenta N° 553, de 7 de julio de 2015, en los mismos términos ahí señalados, en atención a que se mantienen las condiciones de riesgo que fundamentaron la medida inicialmente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adj:

- RES. EX. N° 1/ROL-D-048-2015

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Calle Lincoyán N° 145, Concepción.